



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCV - TOMO DVI - Nº 56
CORDOBA, (R.A.) MARTES 20 DE MARZO DE 2007

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

REDES VIALES SIN PAVIMENTAR - DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO

Autorizan la obra al Consorcio Caminero Regional Nº 6

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN Nº 430

Córdoba 6 de Diciembre de 2006

Expediente Nº 0045-013796/06.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propicia por Resolución Nº 00989/06 se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 6 - DEPARTAMENTO: RÍO PRIMERO" y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional Nº 6, por la suma de \$ 1.506.367,44.

Y CONSIDERANDO:

Que según surge de los informes obrantes en autos, que el presente proyecto pretende recuperar las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional Nº 6, para realizar los trabajos de que se trata por la suma antes mencionada.

Que se ha efectuado la correspondiente afectación presupuestaria del gasto (artículo Nº 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614).

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y 6316 y en las facultades otorgadas por la Ley Nº 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 9191, ya que la obra es atendida con Recursos Afectados, y por tal motivo la autoridad de aplicación, el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, está facultado para adjudicar los trabajos considerando que las erogaciones corresponden con la naturaleza del recurso.

Que según los informes incorporados al expediente, por disposiciones de la Ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio Nº 9267 se le ha asignado el carácter de Recurso Afectado a la Tasa Vial y F.I.V, estableciendo que serán administrados por la jurisdicción responsable, y

que puede el señor Ministro disponer la adjudicación de marras cualquiera fuere su monto puesto que las erogaciones se corresponden con la naturaleza de recurso afectado y se aplican las disposiciones del capítulo VII de la Ley Nº 7631, Orgánica de Contabilidad, Presupuesto General de Administración, Ley Nº 8614 de Obras Públicas y la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300 y sus modificatorias) esta última respecto del procedimiento a implementar en la contratación.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el Nº 561/06 (caso similar), su proveído de fecha 17-11-06 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 165/06,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 6 - DEPARTAMENTO: RÍO PRIMERO" y consecuentemente ADJUDICAR en forma directa los mismos al Consorcio Caminero Regional Nº 6, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.506.367,44) con una duración del contrato de doce (12) meses.

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.506.367,44) conforme lo indica la Gerencia de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 7405/06 de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.25,

Preventivo Futuro año 2007 \$ 1.506.367,44

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION Nº 467

Córdoba, 28 de Diciembre de 2006

Expediente Nº 0045-012753/04.-

VISTO: este expediente, en el que obra la Resolución Nº 01091/06 de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio relacionada con los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 2 - DEPARTAMENTO: SAN ALBERTO".

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección propicia la aprobación del Acta de Recepción Definitiva, de fecha 25 de noviembre de 2005 y el Certificado de Devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los Certificados Nº 1 Parcial de Precios Contractuales al Nº 4 Final de Precios Contractuales por la suma de \$ 31.453,70 y se autorice a la Dirección Provincial de Vialidad a devolver al Consorcio Caminero Regional Nº 2, el Fondo de Reparación de que se trata, que fue constituido en efectivo, según Informe Nº 171/06 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la citada Dirección.

Que lo propiciado por la citada Dirección es posible en virtud de los informes técnicos obrantes en autos y de las previsiones de los Artículos 53 y 57 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614, 46 del Decreto Nº 4757/77 y 81 del Decreto Nº 4758/77.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el Nº 330/06 (caso similar), su proveído de fecha 30-11-06,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA

**EL MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fecha 25 de noviembre de 2005, correspondiente a los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y Terciaria PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 2 - DEPARTAMENTO: SAN ALBERTO".

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Certificado de Devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los Certificados Nº 1 Parcial de Precios Contractuales al Nº 4 Final de Precios Contractuales por la suma de Pesos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Con Setenta Centavos (\$ 31.453,70) y consecuentemente AUTORIZAR al Departamento I Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, para que devuelva al CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 2, el Fondo de Reparación de que se trata, que se encuentra constituido en efectivo, según Informe Nº 171/06 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la citada Dirección.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Gerencia de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
SECRETARÍA GENERAL Y DE COORDINACIÓN**

RESOLUCION Nº 23

Córdoba, 15 de Diciembre de 2006

VISTO: el Expediente Nº 0524-028094/2006 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la Localidad de General Levalle, Departamento Roque Sáenz Peña, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 22 de Noviembre de 2006 por el Centro Ganadero General Levalle, Sociedad Rural General Levalle, Comerciantes, Vecinos de Barrio Sur, Club de Caza y Pesca "Lago San Agustín", Deportivo Club Independencia, Municipalidad de General Levalle, Bomberos Voluntarios, C.E.A.C. Ltda., S.A., Vecinos de Barrio Norte.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución Ministerial Nº 151/06.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Dirección General de Relaciones Institucionales de este Ministerio, en el Registro creado al efecto.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Seguridad bajo el Nº 402/06 y en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 227/06,

**EL SECRETARIO GENERAL Y DE COORDINACIÓN DEL
MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la Localidad de General Levalle y por DESIGNADOS a los señores Miguel Ángel Véliz (M.I. Nº 10.397.770) y Fabián José Bazterrechea (M.I. Nº 20.683.088) como Coordinadores.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. PILAR PEDRO MONESTEROLO
SECRETARIO GENERAL Y DE COORDINACIÓN

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESOLUCION Nº 44

Córdoba, 27 de Febrero de 2007

VISTO: el Expediente Nº 0524-028327/07 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la Localidad de El Arañado, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 14 de Diciembre de 2006, por la Municipalidad de El Arañado; Coop. De Obras y Servicios públicos El Arañado Ltda., Comisión de Cultura, Deportes y Recreación, Asociación Mutual El Arañado, Consorcio Caminero Nº 111, Cooperadora Policial.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución Ministerial Nº 151/06.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Dirección General de Relaciones Institucionales en el Registro creado al efecto.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Seguridad bajo el Nº 129/07.

**EL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la Localidad de El Arañado y por DESIGNADOS a los señores Jorge Arroyo (M.I. Nº 17.352.496) y Héctor Bruera (M.I. Nº 06.427.028) como Coordinadores.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE SEGURIDAD

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
SECRETARÍA GENERAL Y DE COORDINACIÓN**

RESOLUCION Nº 53

Córdoba, 12 de marzo de 2007

VISTO: el Expediente Nº 0524-028495/07 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la Localidad de Colonia San Pedro, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 04 de Enero de 2007, por Comuna de San Pedro; Club Juventud Unida de San Pedro, Coop. Escolar Elsa Molina de Codó, Comisión de Apoyo Iglesia San Pedro Apóstol, vecinos de la Localidad de San Pedro.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución Ministerial Nº 151/06.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y

ordenar su inscripción por la Dirección General de Relaciones Institucionales, en el Registro creado al efecto.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Seguridad bajo el Nº 156/07 y en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 72/07

**EL SECRETARIO GENERAL Y
DE COORDINACIÓN DEL
MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la Localidad de Colonia San Pedro y por DESIGNADOS a los señores Luis Francisco BELTRAMINO (M.I. Nº 20.145.519) y Juan Carlos VIANO (M.I. Nº 17.112.321) como Coordinadores.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. SERGIO H. TOCALLI
SECRETARIO GENERAL Y DE COORDINACIÓN
MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN DE CATASTRO

RESOLUCIÓN Nº 58

Córdoba, 15 de marzo de 2007

Expediente Nº 0033-17443/2006

VISTO las presentes actuaciones que tratan de las operaciones de Unión y Loteo practicadas sobre inmuebles que se empadrona en cuentas Nº 31-02-2490012/0 y 31-02-2569652/6, ubicado en Pedanía Lagunillas del Departamento Santa María de esta Provincia;

Y CONSIDERANDO;

QUE al fraccionamiento de autos le alcanzan las disposiciones de la Ley 4146, las que se estiman cumplidas, teniendo en cuenta que se ha agregado copia de las matrículas (fojas 2 y 3), correlación suscripta por Escribano Público (fojas 16/18) y certificación de subsistencia de Dominio-inhibición y gravámenes (fojas 12/15) y que las parcelas resultantes se conforman a las medidas establecidas por el artículo 9 del citado Cuerpo Normativo;

QUE se han agregado además, informes sobre la factibilidad de la provisión de Energía eléctrica (fojas 30/32) y que en cuanto a la provisión del servicio de agua, las certificaciones de fojas 26/

28 acreditan el cumplimiento del artículo 4° de la ley 8548;

QUE a fojas 22/25 obra Resolución Nº 051/06 de la Agencia D.A.C.yT. según lo prescripto por ley 7343 y Decreto Reglamentario 2131/00, cuyo requisito de artículo 1° de aquella se estima cumplimentado;

QUE se ha expedido el Departamento de Comercialización Inmobiliaria en el marco de las disposiciones establecidas por la Ley 5735 y modificatorias a fojas 40;

QUE los planos de Unión y Loteo obrantes a fojas 43 a 43/8 han sido visados por el Departamento Control de Mensuras en fecha 28 de diciembre de 2006;

QUE según establece el Decreto Nº 1921/98 los planos de fraccionamiento de tierras que se

realicen en cumplimiento de los diversos artículos de la Ley N° 4146 serán aprobados por la Dirección de Catastro, Organismo al que se le delega la facultad de resolver al respecto;

Atento ello, las actuaciones cumplidas, lo actuado por el Departamento Control de Mensuras a fojas 43 a 43/8, lo dictaminado por Departamento Comercialización Inmobiliaria a fojas 40 (Dictamen N° 104/06); y lo prescripto por el Decreto N° 1921 de fecha 20/11/1998;

EL DIRECTOR DE CATASTRO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. APROBAR el plano de Unión y Loteo practicado sobre un inmueble, propiedad de GUILLERMO RODOLFO EVANGELISTI SAID Y FRANCO DAVID MENDEZ, que se empadrona en la cta N° 31-02-2490012/0 Y 31-02-2569652/6 en mayor superficie, ubicado en Pedanía Lagunilla del Departamento Santa María de esta Provincia, Hoja de Registro Gráfico y Parcelas N° 2113-0215 y 2113-0216 inscripto el Dominio en Matrículas Folio Real N° 833350 y 972554, compuesto por MANZANA 1 formada por: LOTE 1 con una superficie de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (6290.12 m²); LOTE 2 con una superficie de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS (9760.03m²); LOTE 3 con una superficie de OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (8141.85 m²); LOTE 4 con una superficie de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (4991.15 m²); LOTE 5 con una superficie de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (4685.84m²); LOTE 6 con una superficie de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTIUN DECÍMETROS CUADRADOS (4324.21 m²); LOTE 7 con una superficie de CUATRO MIL CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (4115.20 m²); LOTE 8 con una superficie de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (3848.64 m²); LOTE 9 con una superficie de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (3930.33 m²); LOTE 10 con una superficie de NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (9095.81 m²); LOTE 11 con una superficie de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (9169.53 m²); LOTE 12 con una superficie de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (4446.33 m²); LOTE 13 con una superficie de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTRES METROS CUADRADOS CON NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (4323.09 m²); LOTE 14 con una superficie de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (4413.88 m²); LOTE

15 con una superficie de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (4474.48 m²), todos terrenos baldíos; MANZANA 2 formada por: LOTE 1 con una superficie de CINCO MIL SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (5073.35 m²); LOTE 2 con una superficie de CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (5504.45 m²); LOTE 3 con una superficie de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (7592.54 m²); LOTE 4 con una superficie de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (5649.93 m²); LOTE 5 con una superficie de SEIS MIL DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON VEINTISEIS DECÍMETROS CUADRADOS (6209.26m²), con una edificación de 90.72m²; LOTE 6 con una superficie de SEIS MIL DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (6202.88 m²); LOTE 7 con una superficie de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (6731.09 m²); LOTE 8 con una superficie de SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (7229.32 m²); LOTE 9 con una superficie de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5637.00 m²); todos terrenos baldíos; MANZANA 3 formada por: LOTE 1 con una superficie de CINCO MIL SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (5069.56 m²); LOTE 2 con una superficie de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (4910.86 m²); LOTE 3 con una superficie de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (2772.64 m²); LOTE 4 con una superficie de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON ONCE DECÍMETROS CUADRADOS (4567.11 m²); LOTE 5 con una superficie de TRES MIL SEISCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (3613.27 m²); LOTE 6 con una superficie de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (4827.68 m²); LOTE 7 con una superficie de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (4873.29 m²); LOTE 8 con una superficie de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (4888.88 m²); LOTE 9 con una superficie de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (4726.75 m²); LOTE 10 con una superficie de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (4143.38 m²); LOTE 11 con una superficie de TRES MIL OCHOCIENTOS

VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS (3822.28 m²), todos terrenos baldíos; MANZANA 4 formada por: LOTE 1 con una superficie de TRES MIL CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (3051.69 m²); LOTE 2 con una superficie de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (3895.25 m²); LOTE 3 con una superficie de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (3752.52 m²); LOTE 4 con una superficie de TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (3219.20 m²); LOTE 5 con una superficie de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (1553.20 m²); todos terrenos baldíos y E.V. con una superficie de DOS HECTÁREAS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (2ha0829.35 m²) destinado a espacio verde; una superficie de TRES HECTÁREAS TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (3ha3518.92 m²), destinado a calle pública; lo que hace una superficie total según Plano de Unión y Loteo de VEINTICINCO HECTÁREAS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (25ha9873.24 m²). Y según plano visado en autos Unión y Loteo (25ha9873.24 | m²) que mide y linda: al Norte línea E-F: 1000.00m, lindando con Eduardo Raúl Cañón, parcela 2113-0218; mide y linda al Este línea quebrada que de Norte a Sur mide, D-E: 201.47m, C-D: 289.70m, y B-C: 20.94m lindando con Dolores CABANILLAS de MORENO (hoy su sucesión), parc.2113-0120; Al Oeste mide, línea F-G: 250.81m, lindando con Juan Hilario ORIHUELA, parc.2113-0404; al Sur línea quebrada que de Este a Oeste mide: G-H: 966.46m y linda con Guillermo Rodolfo EVANGELISTI SAID y Franco David MENDEZ, parc:2113-0114. Desde el vértice H al Sur, línea H-I: 189.59m, desde el vértice I al Oeste, línea I-J: 61.50m y desde el vértice J, línea J-K: 73.11m, todos lindando con Guillermo Rodolfo EVANGELISTI SAID y Franco David MENDEZ, parc:2113-0114. Desde vértice K, línea K-L: 18.87m lindando con calle pública. Desde vértice L hacia el Norte, línea L-M: 54.00m, hacia el Este, línea M-N: 54.95m y hacia el Sur, línea N-A: 51.00m, todos lindando con Guillermo Rodolfo EVANGELISTI SAID y Franco David MENDEZ, parc:2113-0115 y cerrando el polígono, línea A-B: 18.00m, lindando con calle pública.

ARTÍCULO 2°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y gírese al Registro General de la Provincia para su protocolización. Cumplido, vuelva al Departamento Valores para que informe los V.U.T. de las cuadras surgidas del fraccionamiento de autos, al Departamento Interior para que produzca los pertinentes volantes de novedades y al Área Registración Catastral para que incorpore la información a la Base de Datos. Hecho archívese.

ING. CIVIL RAUL ARANCIBIA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CATASTRO

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 309

Córdoba, 6 de Marzo de 2007

VISTO: El Decreto N° 108 de fecha 30 de enero de 2007 por el que se designó al Dr. Sergio Sebastián Busso en el cargo de Secretario de Previsión Social, dependiente del Ministerio de Finanzas de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1396 del 26 de octubre de 2006, se designó al Lic. Fernando Antonio Olivares en el cargo de Director General de Previsión Social, dependiente del Ministerio de Finanzas, encargándole en el mismo instrumento legal las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

Que al haber sido designado un nuevo Secretario de Previsión Social, corresponde dejar sin efecto el encargo de la función de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia al Licenciado Olivares, y otorgándole al Secretario de Previsión Social.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - DEJASE sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal, el encargo de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba al señor Director General de Previsión Social, efectuada por el artículo 2° del Decreto N° 1396/06.

ARTÍCULO 2°. - ENCARGASE a partir de la fecha del presente instrumento legal al señor Secretario de Previsión Social, dependiente del Ministerio de Finanzas, las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 3°. - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 91

Córdoba, 25 de Enero de 2007

VISTO: el Expediente N° 0021-199.282/05 en el que obra la Resolución N° 71.819 de fecha 8 de febrero de 2006, dictada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, mediante la cual solicita se declare operada a su favor la prescripción

adquisitiva de dominio de un inmueble baldío ubicado en Embalse, Pedanía Córdobas, Departamento Calamuchita de esta Provincia, que forma parte del campamento de EPEC Barrio Reolín aproximadamente a 1.600 m del muro de la presa hacia Almafuerte.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho inmueble, según Plano de Mensura visado por la Dirección General de Catastro con fecha 19 de agosto de 2005, en Expte. N° 0033-97.474/05, se describe como LOTE 6 de la Manzana 2, y siendo de forma irregular mide y linda: partiendo del punto 8, con rumbo Nor-Oeste hasta llegar al punto 9 (línea 8-9), 18,80 mts., desde este punto, con igual rumbo que el anterior hasta llegar al punto 10 (línea 9-10), 21,68 mts., desde aquí, con igual rumbo hasta llegar al punto 11 (línea 10-11), 18,08 mts., de este punto, con rumbo Nor-Este hasta llegar al punto 12 (línea 11-12), 56,54 mts., desde aquí, con igual rumbo, hasta llegar al punto 13 (línea 12-13), 5,39 mts., de este punto, con igual rumbo que el anterior hasta llegar al punto 14 (línea 13-14), 4,73 mts., desde este punto, con rumbo Sud-Este (línea 14-15), 22,33 mts., desde aquí, con rumbo Nor-Este hasta llegar al punto 1 (línea 15-1), 19,59 mts.; desde este punto, con igual rumbo que el anterior hasta llegar al punto 2 (línea 1-2), 8,54 mts.; desde aquí, con igual rumbo hasta llegar al punto 3 (línea 2-3), 11,12 mts.; lindando en todos estos rumbos con calle pública existente; desde aquí, con rumbo Sud-Este hasta llegar al punto 4 (línea 3-4), 20,74 mts., desde aquí, con rumbo Nor-Este hasta llegar al punto 5 (línea 4-5), 5,42 mts.; desde este punto, con igual rumbo que el anterior hasta llegar al punto 6 (línea 5-6), 28,23 mts.; y desde este punto con rumbo Sur hasta llegar al punto 7 (línea 6-7), 116,91 mts.; lindando en todos estos rumbos con resto de la mayor superficie del Superior Gobierno de la Nación, Parcela 7.970 y Parcela 7.971 - Lote 40 de Fernández Regis y Adelaida Díaz de Fernández, y desde este punto, cerrando la figura, con rumbo Sud-Oeste hasta llegar al punto 8 (línea 7-8), 118,80 mts.; lindando con resto de la mayor superficie, en parte Parcela 7.970 del Superior Gobierno de la Nación, Parcela 2.471 - Lote 41 de Peregrino Díaz y en parte con Parcela 7.971 - Lote 40 de Fernández Regis y Adelaida Díaz de Fernández, siendo su superficie total de 1 Ha. 2.618,98 mts.2 y la designación interna de EPEC H 35 (6).

Que EPEC ejerce la posesión de los mismos en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida y con ánimo de dueño, desde hace más de veinte (20) años, puesto que dicho inmueble forma parte de la transferencia de bienes efectuada por "Agua y Energía Eléctrica - Sociedad del Estado" a la Provincia de Córdoba (Decreto Nacional N° 2.254/80, Ley Provincial N° 6.418, Decreto Provincial N° 4.655/80) y ésta a EPEC (Ley Provincial N° 6.497 - Decreto Provincial N° 9.017/80).

Que a los fines de subsanar la falta de inscripción de dominio a nombre de EPEC, es necesario perfeccionar el título de propiedad por vía de la prescripción adquisitiva, que prevé la Ley N° 21.477 en su artículo 2° (reformada por la Ley 24.320).

Que, además, a fin de labrar la Escritura Declarativa de dominio, para la inscripción del inmueble en el Registro General de la Provincia, EPEC deberá dar participación a Escribanía General de Gobierno.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el Artículo 144 inc 1) de la Constitución de la Provincia, las Leyes Nros. 21.477 y 24.320 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al N° 36/06 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 257/06, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DECLARASE operada a favor de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba la prescripción adquisitiva de dominio, del inmueble que se describe como una fracción de terreno ubicado en Embalse, Pedanía Córdobas, Departamento Calamuchita de esta Provincia de Córdoba, el que según Plano de Mensura visado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba con fecha 19 de agosto de 2005, en Expte. N° 0033-97.474/05, se describe como LOTE 6 de la Manzana 2, y siendo de forma irregular mide y linda: partiendo del punto 8, con rumbo Nor-Oeste hasta llegar al punto 9 (línea 8-9), 18,80 mts., desde este punto, con igual rumbo que el anterior hasta llegar al punto 10 (línea 9-10), 21,68 mts., desde aquí, con igual rumbo hasta llegar al punto 11 (línea 10-11), 18,08 mts., de este punto, con rumbo Nor-Este hasta llegar al punto 12 (línea 11-12), 56,54 mts., desde aquí, con igual rumbo, hasta llegar al punto 13 (línea 12-13), 5,39 mts., de este punto, con igual rumbo que el anterior hasta llegar al punto 14 (línea 13-14), 4,73 mts., desde este punto, con rumbo Sud-Este (línea 14-15), 22,33 mts., desde aquí, con rumbo Nor-Este hasta llegar al punto 1 (línea 15-1), 19,59 mts.; desde este punto, con igual rumbo que el anterior hasta llegar al punto 2 (línea 1-2), 8,54 mts.; desde aquí, con igual rumbo hasta llegar al punto 3 (línea 2-3), 11,12 mts.; lindando en todos estos rumbos con calle pública existente; desde aquí, con rumbo Sud-Este hasta llegar al punto 4 (línea 3-4), 20,74 mts., desde aquí, con rumbo Nor-Este hasta llegar al punto 5 (línea 4-5), 5,42 mts.; desde este punto, con igual rumbo que el anterior hasta llegar al punto 6 (línea 5-6), 28,23 mts.; y desde este punto con rumbo Sur hasta llegar al punto 7 (línea 6-7), 116,91 mts.; lindando en todos estos rumbos con resto de la mayor superficie del Superior Gobierno de la Nación, Parcela 7.970 y Parcela 7.971 - Lote 40 de Fernández Regis y Adelaida Díaz de Fernández, y desde este punto, cerrando la figura, con rumbo Sud-Oeste hasta llegar al punto 8 (línea 7-8), 118,80 mts.; lindando con resto de la mayor superficie, en parte Parcela 7.970 del Superior Gobierno de la Nación, Parcela 2.471 - Lote 41 de Peregrino Díaz y en parte con Parcela 7.971 - Lote 40 de Fernández Regis y Adelaida Díaz de Fernández, siendo su superficie total de 1 Ha. 2.618,98 mts.2, constando su dominio inscripto en el Registro General de la Provincia en mayor superficie a nombre de los señores Fernández Regis, Adelaida Díaz de Fernández y Peregrino Díaz (Folio 28 - Tomo I del año 1898) y del Superior Gobierno de la Nación (D° 15.732 - Folio 18.182 - Tomo 73 del año 1954).

ARTÍCULO 2°.- El inmueble descrito en el artículo anterior ingresará al dominio privado de la Empresa Provincial de Energía de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 3°.- La Escribanía General de Gobierno labrará la correspondiente Escritura Declarativa de Dominio, del inmueble descrito en el artículo 1°, a nombre de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ACUERDO NUMERO CIENTO OCHO - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a catorce días del mes de marzo del año dos mil siete, con la Presidencia de su titular Dr. **Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, con la asistencia de la Subdirectora de Superintendencia Sra. **Adriana JASIN DE FRATTARI y ACORDARON:**

Y VISTO: El requerimiento efectuado en autos "Oficio remitido por la Sra. Fiscal Federal N° 3 Dra. Graciela S. López de Filoñuk en autos "Luis Artemio Reinaudi y otros s/denuncia (Expte. N° 6 Letra "O" del 26-02-07) ingresado en la Secretaría Penal del Cuerpo, y lo manifestado por los señores integrantes de la Comisión Provincial de la Memoria creada por ley 9286, mediante nota de fecha 23 de febrero de 2007.

Y CONSIDERANDO: 1. - Que una nueva mirada de lo decidido en aquella oportunidad, alerta a este Cuerpo de la posibilidad de la existencia de procesos judiciales ingresados al Archivo de los Tribunales en otros períodos de tiempo, que directa o indirectamente pudieran contener información valiosa vinculada a los hechos de desaparición forzada de personas o graves afectaciones a los derechos humanos, tales como privación de identidad, la libertad personal y el hecho fuese seguido por la desaparición de la víctima, o si ésta hubiera sido alojada en lugares clandestinos de detención o privada bajo cualquier otra forma del derecho a la jurisdicción o de sus bienes.

2.- Que es un imperativo para este Cuerpo, en el marco de lo normado la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Ley 24.556), el compromiso de los Estados Partes de "sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo". (art. I inc. A); como asimismo de adoptar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en esa Convención (inciso d).

3.- Tanto en el ejercicio de su función jurisdiccional como en el de las atribuciones fijadas por el art. 166 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, el Poder Judicial -como Poder del Estado- se encuentra comprendido en el deber consagrado en ambos instrumentos del Derecho Constitucional Humanitario, de adoptar medidas de toda índole para garantizar los derechos consagrados y cumplir con los compromisos asumidos (art. 31 de la Constitución Nacional). Su incumplimiento, por otra parte compromete la responsabilidad internacional del Estado Argentino conforme lo previsto por el art. 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, disponer las medidas internas que contribuyan a mantener viva la historia contemporánea de nuestra Provincia y la permanente búsqueda de la verdad histórica, la justicia y la reparación social, ante las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Las exigencias aludidas, por otra parte, encuentran sólidos cimientos en las previsiones del Decreto 1259 del 16-12-03 emanado del P.E.P.; la Ley 9283 y su Decreto 873 del 17-07-06, y las recomendaciones elaboradas por el Consejo Internacional de Archivos de la UNESCO.

4.- Por otra parte, se encuentra vigente la Ley 9360 (B.O. del 06-03-07) que estatuye una nueva metodología de conservación y destino de la producción documental del Poder Judicial, y que en su art. 14 establece que los "...expedientes que actualmente se encuentren archivados en el Archivo de los Tribunales a la fecha de vigencia de esta Ley, serán destruidos o conservados conforme a las normas y procedimientos establecidos en la presente."

Por ello y lo dispuesto por el Art. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y Art. 12 inc. 1 y 17° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

SE RESUELVE: Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 1 del Acuerdo n° 43 Serie "A" del 16-02-05, el que quedará redactado de la siguiente manera "Artículo 1°.- DISPONER la suspensión de la destrucción de expedientes y documentos archivados, hasta tanto se reglamente el valor jurídico permanente (sea por asignación o de pleno derecho) de la documentación resguardada por el Archivo de los Tribunales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, en los términos de la Ley 9360".

Artículo 2.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE a la Dirección de Archivo. Comuníquese a la Señora Juez Federal N° 3 de la Ciudad de Córdoba, y a la Comisión Provincial de la Memoria creada por ley 9286. Dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Sra. Adriana J. de Frattari, Subdirectora de Superintendencia.-

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
VOCAL

SRA. ADRIANA JASIN DE FRATTARI
SUBDIRECTORA DE SUPERINTENDENCIA